

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

APROBADO:

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026

Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y aprobación técnica: Mesa de Coordinación de Bienestar Animal

Fecha de aprobación: 7 de octubre de 2025

Fecha de la última revisión:

INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL	3
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA	5
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	5
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	5
5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS	6
5.1. RECURSOS HUMANOS	6
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	8
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.	9
6.2. PUNTO DE CONTROL	11
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	12
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL	16
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	17
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	18
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL	18
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	18
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	19
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	21

1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2007 se han venido desarrollando, en periodos plurianuales, diferentes Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) y, en este marco, el Programa Nacional de Control oficial de la normativa sobre bienestar animal. Tras la publicación de la nueva base legal, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican varias normas (Reglamento sobre controles oficiales), se dio un impulso este programa, a fin de asegurar el cumplimiento del objetivo del reglamento, a saber, garantizar un enfoque armonizado con respecto a los controles oficiales y otras actividades oficiales efectuadas con el fin de garantizar la aplicación de la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria.

Tras su desarrollo durante el periodo 2021–2025, el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) se renueva para el periodo 2026–2030 con un enfoque reforzado en la calidad del sistema, la trazabilidad de los resultados y la mejora continua. En este nuevo marco, se ha revisado el Programa de control oficial sobre bienestar animal, que se estructura de forma más sistemática, con una distinción clara para el módulo de controles oficiales que realizan los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera, en lo relativo a protección de los animales durante su transporte. El general, el ámbito es el mismo que en el periodo anterior, y se ha revisado para asegurar una aplicación homogénea y evaluable en todo el territorio.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

Para establecer la normativa legal de este Programa (que figura en el anexo I de este documento), se ha tomado como referencia las normas mencionadas en el Anexo VI de la "Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros" (2021/C 71/01).

Además, se incluyen también las normas aprobadas en España para dar cumplimiento a las mismas (aspectos de bienestar animal en los reales decretos de ordenación sectorial), así como normas de transposición de las directivas y aplicación de los reglamentos, tanto de ámbito nacional como autonómico, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 del reglamento de controles oficiales, que establece que se aplicará a los controles oficiales realizados con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas de bienestar animal, independientemente de que hayan sido establecidas a nivel de la Unión o bien por los Estados miembros para aplicar la legislación de la Unión.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

3.1 Objetivo estratégico

El objetivo estratégico del Programa es reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza en las explotaciones ganaderas) por parte de los operadores, asegurando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.

3.2 Objetivos generales

El Programa consta de dos subprogramas, cada uno de los cuales tiene su propio objetivo general, a saber:

3.2.1 Subprograma de control del bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

Su objetivo es garantizar que el mantenimiento de los animales en las explotaciones ganaderas, y su matanza cuando ésta se realiza en las mismas, se realiza en condiciones que respeten su bienestar, conforme a la normativa vigente, mediante un sistema de control oficial planificado, armonizado y eficaz en todo el territorio nacional.

3.2.2 Subprograma de control del bienestar animal en el transporte:

Su objetivo es garantizar que el transporte de animales vivos se realiza en condiciones que respeten su bienestar, conforme a la normativa vigente, mediante un sistema de control oficial planificado, armonizado y eficaz en todo el territorio nacional.

3.3 Objetivos operativos

Los objetivos operativos de cada uno de los subprogramas son:

A) Subprograma de control del bienestar animal en las explotaciones ganaderas:

En el subprograma de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se establecen cuatro objetivos operativos:

1. Conocer el grado de cumplimiento de la normativa sobre protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Evalúa si los operadores cumplen las condiciones mínimas de bienestar animal en las explotaciones ganaderas. Sirve como base general para medir la eficacia global del programa.

2. Conocer la calidad del análisis de riesgo para la determinación de la muestra de subexplotaciones para la realización de los controles oficiales.

Valora si los criterios utilizados en la evaluación de riesgo para determinar las explotaciones sobre las que se realizan controles oficiales son adecuados y permiten dirigir la presión inspectora a explotaciones con más riesgo de no conformidades y así mejorar la eficiencia y eficacia del programa.

3. Mejorar la comunicación de la información sobre incumplimientos detectados en mataderos y las respuestas a los mismos entre las autoridades de Salud Pública y Producción Primaria.

Una vez adoptado el mecanismo establecido en el "Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de Bienestar animal detectados en los mataderos" se busca optimizar los recursos disponibles, a fin de garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre todas las autoridades involucradas, así como la coherencia y la eficacia de los controles oficiales (art. 4 apartado 2, a) del reglamento sobre controles oficiales).

4. Mejorar la calidad de los planes de acción elaborados por las autoridades competentes antes del inicio de los vaciados sanitarios.

De acuerdo con lo previsto en el **artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/625**, la autoridad competente responsable de las operaciones de vaciado sanitario debe establecer un **plan de acción previo al inicio de la operación**. Dicho plan tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las normas de bienestar animal recogidas en la normativa aplicable, en particular en el **Reglamento (CE) 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza**, asegurando la utilización de métodos de aturdimiento y de matanza adecuados.

Aunque las actuaciones derivadas de dicho plan puedan considerarse "otra actividad oficial", y no un control oficial per se, la información recabada en su aplicación puede y debe aprovecharse para maximizar los resultados de la autoridad competente, reforzando así la calidad y eficacia de los vaciados sanitarios.

B) Subprograma de control del bienestar animal en el transporte:

En el subprograma de bienestar animal en el transporte, se establecen cinco objetivos operativos, que se alinean con las obligaciones derivadas del reglamento sobre controles oficiales, en particular su artículo 21, que establece las normas específicas aplicables a los controles oficiales en materia de bienestar animal durante el transporte.

1. Conocer el grado de cumplimiento de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte.

Evalúa si los operadores cumplen las condiciones mínimas de bienestar animal en todas las etapas del transporte. Sirve como base general para medir la eficacia global del programa.

2. Reducir la llegada de animales no aptos a matadero procedentes de explotaciones.

Busca reforzar la detección de animales no aptos para el transporte en origen y fomentar el sacrificio y/o matanza en granja para evitar sufrimiento innecesario durante el transporte.

3. Intensificar los controles sobre el transporte de animales vulnerables.

Prioriza las inspecciones en animales considerados vulnerables para asegurar condiciones adaptadas a sus necesidades.

4. Incrementar el control oficial sobre los viajes largos autorizados.

Impulsar el control oficial en los viajes de larga duración, reforzando su inclusión en los planes de control y la verificación de los requisitos específicos establecidos en la normativa.

5. Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados en el transporte.

Evalúa si los operadores corrigen las deficiencias detectadas y si se aplican medidas sancionadoras cuando procede, reforzando así la efectividad del control.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional es la División de Bienestar Animal de la DG de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar animal, DGSPAyBA. La dirección de contacto es bnz-bienestaranimal@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento y supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) del presente programa es la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

La Mesa de coordinación sobre bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios y para la acuicultura es el órgano de coordinación de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, de las ciudades autónomas y de la Administración General del Estado, en materia de bienestar y protección de los animales mantenidos con fines agrarios, incluidos los que pueden formar parte de la cadena alimentaria. En el ámbito autonómico existen igualmente órganos de coordinación, que se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA. Para la coordinación de todos los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera (SVIF), se utilizarán los mecanismos ya establecidos, como los procedimientos normalizados de trabajo (PNT) y las reuniones periódicas de coordinadores e inspectores.

5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

5.1. RECURSOS HUMANOS

Recursos humanos:

- MAPA: Consisten en un Director de División, dos jefes de área y tres jefes de servicio, un técnico de gestión y una secretaria, pertenecientes a la División de Bienestar Animal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.
 - Para los controles en las fronteras, los SVIF (Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera) en los PCF (Puestos de Control Fronterizo) y PS (Puntos de Salida).
- CCAA: los controles oficiales podrán ser realizados por personal veterinario oficial y técnicos cualificados habilitados, bajo la coordinación de los servicios responsables de bienestar animal designados por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

Delegación de tareas:

La AC podrá delegar tareas de control en las condiciones establecidas en reglamento sobre controles oficiales, hecho que será verificado en el proceso de auditoría. (Entre otras, el organismo en el que se delega la tarea debe estar acreditado de acuerdo con EN ISO/IEC 17020).

Sin embargo, existe una excepción a este proceso de delegación y son las actuaciones que deben limitarse al personal funcionario, reflejadas en el artículo 137 de dicho Reglamento, que es la adopción de las medidas cautelares en caso de incumplimiento. También, en el artículo 138 del mismo Reglamento, se establecen actuaciones que deben limitarse al personal funcionario, que son la tramitación y resolución de procedimientos sancionadores.

La AC que decida delegar una tarea de control específica a un organismo de control deberá indicarlo en su Programa Autonómico y comunicarlo a la División de Bienestar Animal del MAPA de la DGSPyBA del MAPA, para su notificación a la Comisión Europea. En dicha comunicación, se describirá detalladamente la AC que va a delegar, la tarea que va a ser delegada, las condiciones en que se delega y el organismo independiente de control en el que se va a delegar la tarea.

Las comunidades autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Cataluña, Comunidad de Madrid, CF de Navarra y Euskadi han delegado tareas de control en el marco de este programa de bienestar animal.

Formación:

- En el ámbito nacional, y bajo la coordinación de la **División de Bienestar Animal**, se realizan regularmente acciones formativas, incluidas en el Plan de formación continua para técnicos del medio rural que impulsa la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del MAPA y que están dirigidas al personal coordinador de las Comunidades Autónomas, a fin de mejorar la implementación del Programa.
- A nivel autonómico, las **comunidades autónomas realizan la formación mediante la organización de sus propios cursos**, dirigidos a los veterinarios que realizan labores de inspección en origen, destino o puntos intermedios, con el fin de reforzar la homogeneidad en la aplicación de los criterios y mejorar la eficacia de los controles.
- Asimismo, **los servicios de inspección en frontera** reciben **formación específica por parte del MAPA**, dirigida a los inspectores veterinarios que trabajan en los puestos de control fronterizos y en los puntos de salida, acerca de la legislación general de protección de los

animales durante el transporte, normativa específica en la importación y exportación de animales vivos, el uso de bases de datos y herramientas informáticas como THETIS-EU, manejo de animales vivos y matanza de emergencia. La formación se imparte tanto de forma presencial como *on line*.

- De manera complementaria, la División de Bienestar Animal actúa como **punto de coordinación y difusión** de los cursos sobre bienestar animal en granja y transporte, organizados en el marco del programa “**Better Training for Safer Food**” (**BTSF**) de la Comisión Europea. La participación de personal de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas en estas formaciones permite incorporar experiencias y aprendizajes de ámbito europeo. Con el fin de maximizar el impacto de esta capacitación, se promoverá la **transferencia de conocimientos adquiridos en los BTSF** hacia el ámbito nacional, mediante su integración en los cursos organizador por la DBA o a través de reuniones ad hoc de difusión con los coordinadores autonómicos.

5.2 RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

- Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.
 - Las herramientas de ámbito comunitario que se utilizan en España son:
 - Como parte de IMSOC (Information Management System for Official Controls):
 - TRACES NT (*Trade Control and Expert System, New Technology*), es una herramienta electrónica de certificación veterinaria utilizada por la Unión Europea para el control de la importación y exportación de animales vivos y sus productos dentro y fuera de sus fronteras, así como para el comercio intracomunitario.
 - iRASFF (*Integrated Rapid Alert System for Food and Feed*), es una herramienta creada para el intercambio rápido y eficaz de alertas que puedan comprometer la salud pública y animal. En octubre de 2024 se creó un módulo de Bienestar Animal que pretende dar cabida a la notificación entre autoridades competentes de las alertas relativas a incumplimientos o sus sospechas de la normativa de bienestar animal.
 - THETIS-EU. Plataforma que es alojada y gestionada por la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) para apoyar la implementación de un amplio espectro de legislación marítima, donde se ha creado un módulo sobre bienestar animal para registrar los controles oficiales y las inspecciones precarga de los buques de ganado.
 - Las herramientas españolas son:
 - SIRENTRA 2.0 (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos).
 - SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero y RIIA (Registro de identificación individual de animales).
 - ECOGAN (Registro General de MTDs y Cálculo de emisiones)
 - En el ámbito autonómico, existen bases de datos de ámbito autonómico que se utilizan a fin de cumplir con el presente Programa.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE CONTINGENCIA

Los procedimientos utilizados en este Programa son de varios tipos. Por una parte, están los que se adoptan en la Mesa de coordinación sobre bienestar y protección de los animales, que implican a las Comunidades Autónomas. Por otra, pueden utilizarse documentos que han sido adoptados en la Comisión Institucional de la AESAN, donde participan tanto la AGE (incluyendo el MAPA) como las Comunidades Autónomas. Por último, existen procedimientos dirigidos exclusivamente a los servicios veterinarios de inspección en frontera, adoptados por el MAPA en cooperación con los coordinadores regionales de dichos servicios.

En la elaboración de los Procedimientos, se tendrán en cuenta los documentos adoptados por la Organización Mundial de Sanidad animal, la Plataforma de Bienestar animal de la UE (Decisión 2017/C 31/12 de la Comisión), y por los Centros de referencia de bienestar animal de la UE (art. 95 y 96 del reglamento sobre controles oficiales), a fin de que su incorporación de la información contenida en ellos se haga de forma coordinada. En cuanto a planes de contingencia, no existe un plan de contingencia de ámbito nacional, ya que la normativa sobre bienestar animal no incluye este requisito. En el módulo de controles de los SVIF sobre protección de los animales durante su transporte se adoptarán los planes que sean necesarios. En el marco de este Programa no hay Laboratorios de referencia.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dado que existen diferencias significativas entre las normas de protección y matanza de los animales en las explotaciones ganaderas y las normas de protección durante el transporte, este apartado se divide en dos bloques diferenciados en los puntos 6.1 a 6.4, para abordar cada grupo normativo por separado.

Además, puesto que la ejecución de los controles oficiales sobre protección de los animales durante su transporte en las fronteras (puestos de control fronterizo y puntos de salida) la realizan los servicios de inspección siguiendo instrucciones directas del MAPA, el subprograma sobre transporte, a su vez, se divide en dos módulos diferenciados.

No obstante, los aspectos relativos a los incumplimientos del programa (6.5), las medidas adoptadas ante dichos incumplimientos (6.6) y la revisión del programa (punto 7) se aplican de forma común a ambos bloques.

A. Subprograma sobre bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

En el subprograma relativo al control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se detallan dos ámbitos de actuación:

1. Las condiciones de mantenimiento de los animales en las instalaciones.
2. Las condiciones en que se lleva a cabo el sacrificio o matanza, cuando es necesaria.

Esto incluye la matanza de animales de peletería y pollitos de un día, de animales durante vaciados sanitarios, y en el caso de los peces de acuicultura, tanto su sacrificio como su matanza en aquellas situaciones en las que se considere que se integran en la producción primaria.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

En el subprograma relativo al control oficial del bienestar animal en el transporte, se detallan dos módulos, con dos ámbitos de actuación distintos pero complementarios en muchas ocasiones:

1. Controles realizados por los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) autonómicos.

2. Controles realizados por los Servicios de Inspección Veterinaria en Frontera (SIVF), incluyendo los puntos de entrada de viajeros.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

A. Subprograma sobre bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

a. *Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas.*

Los controles con respecto al mantenimiento de los animales en explotaciones ganaderas podrán ser programados (tipo 1 o tipo 2) o no programados.

Controles programados:

Son los controles que se realizan de acuerdo con una planificación previa, ya sea teniendo en cuenta un análisis de riesgo (propio o ajeno al programa de bienestar animal), o una selección de tipo aleatorio.

Se diferencian controles programados tipo 1 y tipo 2.

Para establecer los controles programados tipo 1, se realizará un análisis de riesgo específico del programa de bienestar animal de acuerdo con criterios establecidos por la Autoridad Competente de la Comunidad Autónoma.

Se podrán considerar los siguientes elementos para realizar dicho análisis:

1. Historial de los operadores anterior a la realización del análisis de riesgo: incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
2. Comunicaciones de los mataderos (de la misma u otras CCAA) recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.
3. Cambios respecto del año anterior: aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.
4. Existencia de un sistema de autocontroles aprobado por la Autoridad competente.
5. Denuncias recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.
6. Tamaño y orientación productiva.
7. En las explotaciones porcinas, estar clasificada como explotación tipo 2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 bis del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Se considerarán como programados tipo 2 los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas por un análisis de riesgos no específico del programa de bienestar animal, o seleccionadas de forma aleatoria.

De manera general, el 75% de los controles programados serán tipo 1 y el 25% de los controles programados serán tipo 2. Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por las CCAA y los recursos a su disposición.

Controles no programados

Controles realizados por situaciones sobrevenidas con posterioridad a la determinación de los controles programados, en particular los realizados a raíz de denuncias o de seguimientos de los controles realizados.

b. Matanza de animales en explotaciones ganaderas

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura, será la AC de la CCAA la que determine, en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones sobre estos operadores.

En la matanza en situación de vaciado sanitario pueden darse dos situaciones. Cuando se trata de situaciones regulada por el Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los servicios veterinarios oficiales, SVO, por lo que no procede la planificación de los controles. El resultado de dicha actividad oficial se reportará al MAPA, así como la información disponible sobre los controles oficiales llevados a cabo en esta materia, de acuerdo con el formato establecido. Cuando no se obligatoria la presencia de la AC, y se matan animales por otra razón, se trata de "otra actividad oficial" y debe reportarse como tal, en paralelo a los resultados de los controles oficiales.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles oficiales en materia de bienestar animal durante el transporte podrán ser **programados** o **no programados**, teniendo en cuenta los factores de riesgo que puedan comprometer el cumplimiento de la normativa.

A efectos de su ejecución, se distinguen dos módulos:

1. **Módulo de controles realizados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas (CCAA).**
2. **Módulo de controles realizados por los servicios veterinarios de inspección en frontera (SVIF).**

1. Módulo de controles realizados por las autoridades competentes de las CCAA

Los controles oficiales podrán ser programados o no programados, en función del análisis de riesgo que cada comunidad autónoma realice atendiendo a sus particularidades territoriales y recursos disponibles.

Controles programados:

Son aquellos que se planifican con antelación, en base a un análisis de riesgo realizado por la Autoridad competente. Este análisis puede considerar los siguientes criterios:

1. **Tipo de animales** transportados: por ejemplo, animales vulnerables como no destetados y aquellos al final de su vida productiva.
2. **Duración del transporte:** se priorizarán viajes largos (superiores a 8 horas) o aquellos que incluyan fases marítimas.
3. **Historial del transportista o del organizador del viaje:** sanciones o deficiencias detectadas en controles anteriores.
4. **Origen y destino del transporte:** mayor riesgo asociado explotaciones que en base a su historial de controles oficiales se hayan categorizado de riesgo, centros de agrupamiento o puestos de control.
5. **Época del año y condiciones climáticas previstas:** se dará prioridad a los viajes programados en periodos de temperaturas extremas (olas de calor o frío).

6. **Otros factores:** número de viajes autorizados por el transportista, especies transportadas, condiciones de los medios de transporte autorizados, etc.

Controles no programados:

Son aquellos que se realizan en respuesta a situaciones sobrevenidas o imprevistas, tales como:

- Denuncias ciudadanas, de ONGs o comunicaciones de otros Estados miembros.
- Alertas generadas por el sistema TRACES o detección de no conformidades durante controles en frontera.
- Actuaciones de seguimiento tras la detección de incumplimientos en años anteriores.
- Actuaciones y controles de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Módulo de controles realizados por los servicios veterinarios oficiales en puertos, aeropuertos y puntos de entrada de viajeros.

Los **SVIF** realizan controles tanto en **exportaciones** como en **importaciones** de animales vivos, en los puntos de salida y entrada autorizados (puertos y aeropuertos), con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de bienestar y sanidad animal.

- **En exportaciones**, se verifica la documentación del transporte (autorizaciones, certificados, cuadernos de a bordo (CAB) y cuadernos de a bordo integrados (CABI)), inspeccionan a los animales para comprobar su aptitud y las condiciones del medio de transporte y/o contenedores, autorizan o deniegan el embarque en función del cumplimiento de la normativa vigente.
- **En importaciones**, se realiza el control documental, de identidad y físico de los animales procedentes de terceros países, evaluando su estado sanitario y de bienestar, y adoptando medidas cuando se detectan incumplimientos.

6.2. PUNTO DE CONTROL

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles se realizarán en todos los puntos de los viajes:

- Cargas y descargas durante el viaje.
- Controles de los puntos de salida y puestos de control fronterizos.
- Controles en los Puntos de Entrada de Viajeros.
- Controles documentales al inicio y una vez concluido el viaje.
- Controles en matadero realizados a la llegada de los animales (incluyendo la videovigilancia), durante la inspección antemortem y la inspección postmortem.
- Controles en los puestos de control.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de controlar el 3% del total de las subexplotaciones inspeccionables, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas.

Estos porcentajes se calcularán sobre las subexplotaciones activas que mantienen animales vertebrados con fines ganaderos de especies inscritas en REGA a las que se les aplica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Deben considerarse, asimismo, dos casos especiales, los establecimientos que realizan actividades de agrupamiento y los puestos de control definidos en el Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

La planificación de los controles oficiales se establecerá en función del número total de movimientos registrados en los sistemas REMO y TRACES, según proceda. Dichos sistemas constituyen la base de referencia para cuantificar los flujos de animales y, en consecuencia, para dimensionar los controles oficiales. No obstante, a efectos de reporte, debe tenerse en cuenta que las notificaciones de incumplimientos de bienestar animal comunicadas a través del sistema TRACES no constituyen en sí mismas controles tipo 1, de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión. Sin embargo, los controles oficiales que hayan originado dichas notificaciones (por ejemplo, en mataderos, en carretera o en puntos de salida) sí deberán contabilizarse en el informe dentro de la categoría de control que corresponda.

Debe tenerse en cuenta que las notificaciones efectuadas a través del sistema TRACES no se consideran controles tipo 1. Sin embargo, los controles oficiales que hayan dado lugar a esas notificaciones sí deberán reflejarse en el informe, clasificados en el tipo de control que corresponda.

Cada Comunidad Autónoma adaptará el nivel de inspección a su volumen de actividad y recursos disponibles, priorizando aquellos puntos críticos donde se concentren más movimientos o riesgos. Aunque no se fija un porcentaje uniforme sobre el universo de movimientos, se recomienda establecer criterios de proporcionalidad y continuidad para asegurar la cobertura suficiente y homogénea de los controles oficiales.

a. Controles programados:

Módulo de controles realizados por las autoridades competentes de las Comunidades

Autónomas

En cuanto al transporte de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, aves de corral, equina y de peces de la acuicultura. Los controles realizados en ovinos y caprinos se contabilizarán en una misma categoría):

a.1. Controles a la llegada al matadero:

Se realizarán controles completos para cada una de las especies (que incluyen el control documental, sobre el vehículo, los animales y las operaciones de descarga) a la llegada a matadero.

Asimismo, se verificará el tiempo de espera en matadero comprobando la hora de llegada al mismo mediante los Sistemas de Navegación por Satélite (SNS) en aquellos vehículos que dispongan de ellos, y en cualquier caso con los datos del registro de permanencia de los animales en las zonas de espera de los mataderos antes de la descarga verificando que la declaración del matadero y del transportista son coincidentes.

Para determinar el número de controles a realizar se tendrán en cuenta tanto los camiones procedentes de la misma comunidad autónoma donde se localiza el matadero como los procedentes de otra comunidad autónoma. Para ello, se tendrán en cuenta las cifras del año anterior según la información contenida en REMO.

En el caso de los équidos solo se tendrán en cuenta los movimientos de entrada a matadero procedentes de explotaciones de producción y centros de concentración.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Hasta 100	1
De 101 a 500	2
De 501 a 1.000	3
De 1001 a 5.000	4
De 5.001 a 10.000	5
De 10.001 a 12.000	6
De 12.001 a 14.000	7
De 14.001 a 16.000	8
De 16.001 a 18.000	9
Más de 18.000	10

Mediante la realización de estos controles se pretende detectar fundamentalmente los incumplimientos relacionados con la aptitud de los animales para el transporte.

a.2. Controles en la carga con destino a otros países y viajes largos:

Se realizará un mínimo de 5 controles completos para cada una de las especies en la carga en los movimientos acompañados por un certificado TRACES NT o un cuaderno de a bordo (o cuaderno de a bordo integrado) o que se trate de viajes nacionales que duren más de ocho horas entre la explotación de origen y la de destino, incluyendo el tiempo de cargas, descargas y paradas intermedias.

Mediante la realización de estos controles se pretende evitar la salida de animales no aptos y comprobar que se cumplen las disposiciones complementarias para viajes largos del capítulo VI del anexo I del reglamento y la adecuación de los medios de transporte.

a.3. Controles documentales retrospectivos:

En los movimientos de salida a otros países (salvo los que se exporten en buques de ganado) y movimientos nacionales de más de 8 horas de duración se realizarán para cada una de las especies de équidos, distintos de los équidos registrados, y de las especies bovina, ovina, caprina y porcina:

- 10 controles de movimientos a otros países que vayan acompañados por un cuaderno de a bordo. Además del CAB se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.

En los movimientos nacionales, para todos los controles con destino a Canarias se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.

a.4 **Controles de bienestar animal en los Puestos de Control (2 veces/año):**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1255/97, se deben realizar estos controles al menos dos veces al año en cada puesto autorizado, y tendrán por objeto verificar los aspectos estructurales y de funcionamiento de Bienestar animal especificados en el Reglamento (CE) nº 1255/97.

a.5 **Controles en el resto de los movimientos:**

Para el resto de los movimientos (controles en carretera o controles en explotaciones de destino) se realizarán 2 controles completos por cada especie. Los criterios para determinar el tipo de control dependen de cada comunidad autónoma debido a la complejidad de planificar este tipo de controles.

En aquellas CCAA que se lleve a cabo el **transporte de terneros no destetados** se realizará un número de controles proporcional a los movimientos, según los datos obtenidos de la base de datos SITRAN durante el año anterior de viajes procedentes de otros países y de viajes largos nacionales. Los controles se realizarán en carretera, en los centros de concentración o en las explotaciones finales de destino. Todos los controles serán completos (excepto cuando sea materialmente imposible, como en carretera) verificando la aptitud de los animales, la idoneidad del medio de transporte a la categoría de animales que transporta y el cuaderno de a bordo, comprobando mediante los sistemas de navegación por satélite el cumplimiento de los tiempos de viaje y descanso. En el caso de los centros de concentración se comprobará que se han realizado los descansos establecidos en la legislación para poder ser considerados punto de salida.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Menos de 10	0 controles
De 10 a 50	1 control
De 50 a 100	2 controles
De 100 a 500	3 controles
De 500 a 1000	4 controles

Y seguir con un control adicional en intervalos de 500 movimientos.

En aquellas comunidades autónomas en las que se lleve a cabo **el transporte de animales de desvieje (animales al final de su vida productiva, como gallinas de puesta u otros animales de desvieje)**, se realizará un número de controles proporcional

a los movimientos, según los datos obtenidos de la base de datos SITRAN durante el año anterior de viajes procedentes de otros países. Los controles se realizarán en carretera, en los centros de concentración o en las explotaciones finales de destino. Todos los controles serán completos (excepto cuando sea materialmente imposible, como en carretera), verificando la aptitud de los animales, la idoneidad del medio de transporte para la categoría de animales transportados y el cuaderno de a bordo, comprobando mediante los sistemas de navegación por satélite el cumplimiento de los tiempos de viaje y descanso. En el caso de los centros de concentración, se comprobará que se han realizado los descansos establecidos en la legislación para poder ser considerados punto de salida.

El número de controles a realizar será el siguiente:

Número de movimientos	Número de controles
Menos de 10	0 controles
De 10 a 50	1 control
De 50 a 100	2 controles
De 100 a 500	3 controles
De 500 a 1000	4 controles

Y se realizará un control adicional por cada intervalo de 500 movimientos.

Asimismo, se incluirán todos los controles programados que se hagan en especies diferentes al bovino, porcino, ovino, caprino, aves de corral y équidos, cuyos criterios de selección de la muestra dependen de cada una de las CCAA. Los resultados de estos controles se reflejarán en el informe en el apartado de "otras especies".

a.6. Controles del plan de control de temperaturas para el verano. Se realizarán los controles documentales establecidos en dicho plan, de forma independiente a los controles documentales establecidos en el apartado a.3, durante el periodo de aplicación de dicho plan.

Módulo de controles realizados por los servicios veterinarios oficiales de puertos, aeropuertos y puntos de entrada de viajeros

a.7 Controles de bienestar animal en los Puntos de Entrada de Viajeros (PEV):

Los **SVIF** podrán realizar controles específicos cuando se transporten **animales vivos** acompañando a pasajeros, especialmente **animales de compañía** o **animales transportados para fines particulares o comerciales**.

Desde el punto de vista del **bienestar animal en el transporte**, los controles se centran en:

- **Verificación del estado de los animales a su llegada**, prestando especial atención a signos de sufrimiento, lesiones, deshidratación, fatiga o cualquier otra condición incompatible con un transporte adecuado.
- **Comprobación de las instalaciones del punto de entrada** cuando se requiere retención temporal de los animales:
 - Disponibilidad de espacios adecuados, protegidos, limpios y bien ventilados.
 - Acceso a agua, alimento y atención veterinaria en caso necesario.

a.8 Resto de controles realizados en puertos y aeropuertos (importación, exportación).

Por regla general, se realizan controles en todas las partidas y animales. Este punto se desarrolla en los procedimientos documentados adoptados para la ejecución de los controles en estos lugares.

b. Controles no programados:

Estos controles abarcan los siguientes:

- Los incumplimientos detectados durante las inspecciones realizadas en los mataderos ubicados en la comunidad autónoma durante la descarga, la inspección antemortem y postmortem.
- Los controles realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCSS) en el territorio de la comunidad autónoma, de manera independiente a los controles programados en el apartado anterior, serán remitidos a los servicios jurídicos de la CCAA para su correspondiente procedimiento sancionador en caso de detectarse algún incumplimiento.
- Los incumplimientos que se detecten en los puestos de control durante el transporte.
- Los incumplimientos detectados en los puestos de control fronterizos y puntos de salida.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa. Cuando se considere adecuado, se utilizará, además:

I. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en las granjas). Se realizará un control de los mismos. La AC determinará en sus procedimientos la forma más eficaz de llevar a cabo dichos controles.

II. Controles administrativos.

Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de estas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo) y SITRAN (para el cálculo de número de animales presentes en la explotación).

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte.

Los controles oficiales en materia de transporte se realizarán mediante inspección directa y revisión documental, combinando diversas técnicas en función del tipo de control y del punto donde se lleve a cabo (origen, carretera, punto de control, matadero, destino o puesto de control). En todos los casos, se verificará el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

A tal efecto, los inspectores podrán emplear los siguientes métodos:

1. Inspección directa sobre el terreno:

- Evaluación de la aptitud de los animales para el transporte, incluyendo la edad de los animales.

- Comprobación del estado de los animales durante la carga, transporte y descarga.
- Verificación de las condiciones del medio de transporte (espacio, ventilación, limpieza, compartimentación, etc.).
- Observación del manejo y trato aplicado a los animales.
- Comprobación del cumplimiento de los tiempos de descanso, carga/descarga y espera, especialmente en mataderos, puestos de control y centros de agrupamiento

2. Revisión documental:

- Examen del cuaderno de a bordo y su coherencia con lo observado.
- Verificación de certificados TRACES, autorizaciones de transporte y certificados de competencia.
- Comprobación de registros del sistema de navegación por satélite (SNS) y de temperatura, cuando proceda.
- Revisión de la documentación aportada por el operador (registro de tiempos, incidencias, etc.).

3. Técnicas de control complementarias:

- Utilización de bases de datos como SITRAN y TRACES NT para la selección de muestras, análisis retrospectivos y seguimiento de movimientos.
- Análisis de imágenes de videovigilancia en mataderos cuando estén disponibles.
- Revisión de registros internos de mataderos o centros intermedios sobre el tiempo de espera, incidencias durante la descarga, mortalidades, etc.

Controles sin previo aviso:

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

La Autoridad Competente dispondrá de procedimientos que aseguren la coherencia de las actuaciones ante la detección de incumplimientos en materia de bienestar animal, tanto en explotaciones ganaderas (incluyendo matanza) como en el transporte.

Los inspectores reflejarán en el acta de inspección los incumplimientos detectados, que se remitirán al órgano correspondiente para la adopción de medidas adecuadas, incluyendo, en su caso, la apertura de un expediente sancionador.

Los incumplimientos se valorarán conforme a lo establecido en la normativa nacional y comunitaria sobre bienestar animal y sanidad, en particular:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Reglamento (UE) 2017/625, sobre controles oficiales: artículos 137, 138 y 139, sobre medidas tras los controles oficiales.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Una vez comprobado un incumplimiento, la Autoridad Competente adoptará las medidas oportunas para garantizar su corrección y evitar su repetición. Las medidas se ajustarán a la gravedad del incumplimiento, el riesgo para el bienestar animal y el historial del operador.

Las posibles medidas incluyen:

- Requerimientos de subsanación.
- Medidas correctoras inmediatas.
- Suspensión temporal de la actividad o uso de instalaciones.
- Retirada de autorizaciones.
- **Inicio del procedimiento sancionador correspondiente.**
- **Apercibimiento.**
- **Medidas provisionales, cautelares y accesorias**

Las sanciones impuestas podrán clasificarse en **leves, graves o muy graves**, y se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la **Ley 32/2007, de 7 de noviembre** y en la normativa de control oficial.

Todas las actuaciones se documentarán debidamente y se reflejarán en los informes del programa de control oficial.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La supervisión del control oficial tiene por objeto comprobar si los controles del programa se están realizando conforme a los planes, procedimientos e instrucciones establecidos, y en su defecto, detectar desviaciones y aplicar medidas correctoras. Esta supervisión será realizada por el superior jerárquico del personal encargado de la ejecución de los controles y se desarrollará conforme a los principios y requisitos descritos en la **Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA (PNCOCA 2026–2030)**.

Se distinguen dos tipos de supervisiones, que deberán contemplarse en este programa:

- **Supervisiones documentales:** revisión de los procedimientos, herramientas, formación del personal y calidad de los documentos resultantes de los controles (actas, informes, registros...).
- **Supervisiones in situ:** acompañamiento al inspector durante el proceso de control para evaluar la correcta aplicación de los procedimientos, la calidad técnica del trabajo realizado, el cumplimiento de los requisitos específicos del programa, y las condiciones de las instalaciones y equipos inspeccionados.

Se establece que deben realizarse un 10% de supervisiones documentales del total de controles realizados y un 1% de supervisiones in situ. Si en los documentos horizontales sobre estos asuntos hay algún cambio, se revisará este apartado.

Los resultados obtenidos se integrarán en el **informe anual del programa**, tanto a nivel cuantitativo (número y porcentaje de controles supervisados, número de no conformidades leves y graves) como cualitativo (análisis de los hallazgos y medidas adoptadas).

Además, la supervisión de los controles sobre protección de los animales durante su transporte en **puestos de control fronterizos y puntos de salida** será realizada por la División de Bienestar Animal del MAPA, en coordinación con la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera, de acuerdo con los procedimientos normalizados correspondientes.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La eficacia del programa de control oficial en materia de bienestar animal se verificará mediante indicadores vinculados a los objetivos del programa. Se debe tener en cuenta la **Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA (PNCOCA 2026-2030)**.

En el caso del subprograma de explotaciones ganaderas se considerarán los siguientes indicadores:

OBJETIVO 1. Conocer el grado de cumplimiento de la normativa sobre protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Indicador 1. Grado de cumplimiento del programa de controles.

Proporción de controles programados realizados frente al número previsto en la planificación anual.

Indicador 2. Índice de no conformidades detectadas.

Proporción de controles en los que se detectan incumplimientos frente al total de controles realizados.

OBJETIVO 2. Conocer la calidad del análisis de riesgo para la determinación de la muestra de subexplotaciones para la realización de los controles oficiales.

Indicador 3. Índice de no conformidades detectadas en los controles programados

Como indicador se utilizará la evolución de la proporción de controles segregados en tipo 1 y tipo 2 en los que se detectan incumplimiento, para comprobar que el resultado de los controles programados de acuerdo con el análisis de riesgo específico de este programa incluido en el punto 6.1. (controles programados Tipo 1) y de los controles programados de acuerdo a otros criterios (controles programados Tipo 2) es distinto y que efectivamente se han seleccionado para los controles programados tipo 1 las explotaciones con más riesgo.

OBJETIVO 3. Mejorar la comunicación de la información sobre incumplimientos detectados en mataderos y las respuestas a los mismos entre las autoridades de Salud Pública y Producción Primaria

Indicador 4. Índice de respuesta desde los servicios de producción primaria a las no conformidades con origen en explotaciones ganaderas detectados en los mataderos.

Proporción de comunicaciones recibidas en las unidades de producción primaria de las comunidades autónomas sobre las que se transmite información a las unidades de salud pública que los detectaron sobre el resultado de las actuaciones realizadas como reacción a los incumplimientos comunicados.

OBJETIVO 4. Mejorar la calidad de los planes de acción elaborados por las autoridades competentes antes del inicio de los vaciados sanitarios.

Indicador 4. Grado de correlación entre los métodos de aturdimiento y matanza previstos en los planes de acción y los realmente utilizados.

Como indicador se utiliza la evolución en el porcentaje de operaciones de vaciados sanitarios en los que no se han utilizado los sistemas previstos en los respectivos planes de acción.

En el caso del subprograma de transporte se considerarán los siguientes indicadores:

OBJETIVO 1: Conocer el grado de cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente en los controles realizados durante el transporte de animales vivos.

Indicador 1: Grado de ejecución del programa

- Porcentaje de controles realizados respecto al número de movimientos autorizados o estimados, diferenciando viajes cortos/largos y ámbito de actuación (origen, carretera, destino, puertos/aeropuertos).

Indicador 2: Índice de incumplimientos detectados en bienestar animal durante el transporte

- Se calculará multiplicando el porcentaje de controles iniciales con incumplimiento por el porcentaje de incumplimientos relacionados con condiciones de transporte (densidad, ventilación, yacija, manejo, aptitud, etc.) respecto al total de tipos de incumplimientos.
- Este índice pondera los incumplimientos graves y permite evaluar la evolución del programa en términos de eficacia.

OBJETIVO 2: Reducir la llegada de animales no aptos al matadero procedentes de transporte.

Indicador 3:

- Porcentaje de animales no aptos detectados en matadero respecto al total de animales recibidos.

Indicador 4:

- Porcentaje de animales sacrificados de urgencia en explotación por no aptitud para el transporte respecto al total de animales no aptos registrados.

OBJETIVO 3: Mejorar el control del transporte de animales vulnerables (terneros no destetados, cerdas de desvieje, gallinas ponedoras, vacas al final de su vida productiva, etc.)

Indicador 5:

- Porcentaje de controles realizados sobre cargas que incluyen animales vulnerables, respecto al total de controles.

Indicador 6:

- Índice de incumplimientos específicos detectados en cargas de animales vulnerables (yacija, alimento, tetinas, condiciones específicas, etc.), calculado sobre el total de incumplimientos registrados.

OBJETIVO 4: Verificar el cumplimiento de las condiciones de los viajes largos (>8 horas)

Indicador 7:

- Porcentaje de viajes largos inspeccionados respecto al total de viajes largos autorizados.

Indicador 8:

- Porcentaje de viajes largos con deficiencias documentadas en aspectos críticos (tiempos, alimentación, descanso, número de conductores, etc.).

OBJETIVO 5: Asegurar la subsanación de los incumplimientos detectados

Indicador 9:

- Porcentaje de inspecciones de seguimiento en las que persisten incumplimientos detectados previamente.

Indicador 10:

- Porcentaje de expedientes sancionadores sobre el total de controles con incumplimientos.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

De acuerdo con el artículo 6 del reglamento sobre controles oficiales y lo establecido en el **Documento Marco de Auditorías de los Programas nacionales del control oficial competencia del MAPA (PNCOCA 2026–2030)**, las autoridades competentes deberán realizar auditorías internas u ordenar su realización con el fin de verificar que los controles oficiales del programa de protección de los animales se desarrollan de forma eficaz, coherente y conforme a los procedimientos establecidos.

El resumen de los resultados y evolución de estas auditorías deberá ser incluido anualmente en el informe de seguimiento del programa de control oficial de bienestar animal que se envía al MAPA.

Como autoridades competentes, las Comunidades Autónomas deberán planificar y ejecutar auditorías sobre su propio programa de control oficial de bienestar animal, tanto en el ámbito de las explotaciones ganaderas como en el del transporte. Estas auditorías deberán cubrir una muestra representativa de las inspecciones realizadas, e incluir revisiones documentales y, en su caso, verificaciones in situ, conforme a un plan anual previamente definido. Es imprescindible que el personal auditor esté debidamente formado y que se garantice su independencia funcional respecto al personal auditado.

Los resultados se recogerán en informes estructurados que incluyan los hallazgos, no conformidades detectadas, buenas prácticas identificadas y recomendaciones, así como un plan de acción con medidas correctoras, plazos de subsanación y responsables asignados. Las auditorías deberán contribuir de manera efectiva a la mejora continua del programa.

En lo relativo a los controles realizados en puntos de salida y puestos de control fronterizos, la División de Bienestar Animal del MAPA es la responsable de que se planifiquen auditorías. Su realización correrá a cargo de la IGS del MAPA. Estas auditorías permitirán evaluar la eficacia del programa en estos puntos estratégicos y sus conclusiones podrán dar lugar a la modificación del presente programa si se considera necesario.